Año de 1907 — Viernes 22 de Noviembre — Número 260

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«*Senado.* — Abierta sesión 3'75, bajo presidencia Sr. Azcárraga.

Sr. Loygorri pide á Ministro Marina datos relacionados discusión presupuesto.

Orden día.

Se discute proyecto condena condicional.

Sr. Tormo apoya voto particular. Dice asunto no es político. Dice que suspensión sentencia firme rompe tradición pueblos Europa. Pretende se extienda á dos años en lugar seis meses. Explica razones en que se funda modificación propuesta.

Sr. Lastras, nombre comisión, contesta. Elogia voto particular que permite discutir asunto de gran transcendencia. Refiere gastos cuesta persecución delitos. Expone trastornos produce cumplimiento condenas arresto: hacen perder hábitos trabajo y ocasionar peligros reincidencia. Dice sistema ha sido aceptado mayor parte Estados Europa y tiene antecedentes nuestra legislación.

Ministro Gracia y Justicia interviene, justificando razón dictamen en armonía con legislaciones extranjeras.

Se desecha voto particular.

Sr. Conde Albis pide explicaciones sobre duración condena condicional.

Sr. Alonso Castrillo aplaude iniciativa Ministros y expone modificaciones que mejorarían dictamen.

Después algunas palabras señor Ugarte comisión, lo retira.

Se levanta sesión 7 y 10.

Congreso.—Abierta sesión, bajo presidencia Sr. Dato, 2'55.

Formulan ruegos y reclaman expedientes señores Alvarado, Alcalá, Zamora (D. Angelo), Zulueta, Alas, Pumarino y Montes Sierra, contestando Ministro Gobernación.

Sr. Soriano expone deseo explanar la interpelación sobre subvención Sociedad Hispano Africanista. Pide expediente relativo detentación montes Jumilla. Otra sobre deslinde montes Mula. Otro sobre débitos contingente provincial Ayuntamiento Mula. Anuncia interpelación sobre nombramiento de Jueces municipales de Madrid. Pregunta opinión.

Presidente del Consejo dice asunto pensión no tiene estado parlamentario, pues Gobierno no ha resuelto. Hace constar que Gobierno no tiene intervención en aplicación ley Jurisdicciones y en cuanto á ésta se ratifica en todo lo que tiene dicho.

Orden día.

Proyecto fijando fuerzas Ejército permanente.

Sr. Pedregal habla en contra. Dice proyecto modifica servicio militar. Examina informe Estado Mayor Central. Pregunta criterio va á seguirse para alternar mozos en filas. Expone opinión hasta 60.000 hombres.

Sr. Montes Jovellar contesta por Comisión. Dice no se ha combatido dictamen; sino Estado Mayor Central. Explica razones petición cupo.

Ministro Guerra dice intervendrá al hacer resúmen; pero explica procedimiento para instruir 100.000 hombres, sin pedir este número.

Se pone á discusión el proyecto de ley sobre organizaciones marítimas y armamentos navales.

Sr. Gómez Acebo consume tercer turno. Dijo que en nombre minoría liberal, proyecto es inaceptable. Dijo que el dictamen, desde el punto de vista económico, son fantásticas las cifras que se coasignan para habilitación Arsenal. Habló de acorazados construcción se proyecta, y dijo no tiene país ninguna garantía que no ocurrirá lo que en construcción otros buques, pues no la es la creación de Estado Mayor Central. Censuró cifra dos millones importará venta material inútil.

Contesta Sr. Mille, por comisión. Dijo que Gómez Acebo sólo habíase ocupado detalles insignificantes. Afirma qne entre proyecto de 1905 y actual no existe diferencia. Sostiene que, según proyecto, precede organización personal á construcción buque. Asegura se ha suspendido ingreso Escuela Naval para mejorar enseñanzas. Dijo impónese como dilema liquidar existente, renunciando Marina, ó acometer resueltamente organización.

A propuesta Presidente, se amplían tres turnos totalidad.

Sr. Macías se declara partidario construcción torpederos y defensas costas. Hizo reseña progreso artillería. Dijo que debía darse preferencia defensas fijas. Examinó coste acorazados, afirmando costar más caros construirlos en España. Dijo que gasto prácticas municiones y reserva cañones costarán cien millones más que pide Gobierno.

Se suspende debate y levántase sesión 8'15.»

Orense 22 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Florinda Alvarez, vecina de Gradeira, Ayuntamiento de Toén, que se ausentó de la casa de su tío Andrés Alvarez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 21 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 24 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Color bueno.
Viste traje de zaraza y calza chanclos.

DISTRITO MINERO
DE ORENSE

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por doña Dolores Oliveira, vecina de Vigo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las doce horas del día 18 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo rectificación y ampliación de pertenencias para la mina de estaño y otros minerales denominada «San Verisimo» á la que correspondió el número 1.302, en 12 de Junio último, sita en el paraje llamado «Penedo do Corvo» del término municipal de Villamea.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el citado «Penedo do Corvo», y, con arreglo al Norte magnético se medirán sucesivamente desde él al O. 100 metros; al S. 1.000; al E. 200; al N. 1.000, y al O. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 19 de Noviembre de 1907.—*A. Sandino.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á esta Presidencia la siguiente

Circular

Los aumentos de sueldo reconocidos á los Maestros como consecuencia de la adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante y como consecuencia de ello la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuesto ó porque los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos, y deseando esta Subsecretaría que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aún no les han sido satisfechas, solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones que le encargo procure hacer cumplir puntualmente á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente:

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.ª Los Maestros á quienes se adeude por las atenciones de personal de su Escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.º de Enero de 1902 en adelante, deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.ª Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniendo á ellas los justificantes necesarios conforme á las Instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.ª Los Habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones, y comprenderán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada, aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.ª Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los Maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los Habilitados formulado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, no será necesario que se reproduzcan; pero el Habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.ª A los veinte días de publicada esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas, ó en su caso, los oficios antes referidos.

7.ª El Jefe de la Sección de instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se dé á este servicio atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.ª Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el núm. 5.º de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que ascienden las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia, en la siguiente forma:

Obligaciones de personal que se adeudan á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia

Desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906	»
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1907	»
Total	»

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el núm. 5.º

9.ª Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encarecer al personal de esa Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió».

Para cumplimentar lo dispuesto en la regla 2.ª de la circular anterior, los Maestros que en ella se consideren comprendidos deberán hacer las reclamaciones al Habilitado respectivo por medio de oficio en el que manifestarán el concepto por que se le adeudan las cantidades que reclamen y fecha á que corresponden, acompañando copias debidamente autorizadas por los Alcaldes de su distrito escolar, de los títulos administrativos referentes al nombramiento y posesión de las escuelas á que los atrasos se refieran.

Orense 21 de Noviembre de 1907. —El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

Circular

El Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Laza, participa á esta provincial, que aquella de su presidencia, en sesión celebrada el dieciocho de Octubre último, acordó que la escuela incompleta mixta de Retorta en dicho municipio, anunciada como vacante en el último concurso, se proviste en maestra y no en maestro.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores concursantes.

Orense 21 Noviembre de 1907.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

AYUNTAMIENTOS

Irijo

Cumpliendo con lo que previenen las disposiciones vigentes relativas á la contratación de servicios municipales, sin que se haya promovido reclamación alguna, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre próximo y hora de las catorce en la casa de Ayuntamiento la subasta de los derechos de puestos públicos establecidos en la feria, que por tradición se celebra los días 2 y 17 de cada mes, en el Tellado, para el próximo año de 1908.

El tipo de subasta será el de 2.500 pesetas; para tomar parte en la misma es indispensable haber depositado previamente en la Depositaría el 5 por 100 del valor de dicha subasta.

Si en el citado día no se presentasen licitadores, se designa el domingo 22 del mismo mes y hora.

El pliego de condiciones y tarifa estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Irijo 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Florentino Gómez.

San Ciprián de Viñas

Formado el padrón de cédulas personales, correspondiente á este Ayuntamiento y próximo año entrante, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes exa-

minarlo y aducir las reclamaciones que les interesen.

San Ciprián de Viñas 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Rua

Los repartimientos de territorial por rústica y urbana así como el padrón de cédulas, confeccionados para el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Rua 18 de Noviembre de 1907.—Pedro Gayoso.

Trasmiras

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Trasmiras 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Severino Feijóo.

Barco

No habiendo ofrecido resultado la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de 7 del corriente, para arriendo de los derechos establecidos sobre puestos públicos en ferias desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1908, se hace saber; que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», exceptuándose los inhábiles, tendrá lugar en la casa Consistorial, de once á doce, una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas en el referido «Boletín».

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Barco 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Gayoso.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de San Amaro** — **Consta de 3.373 habitantes y la corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existn en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	José Rodríguez López	Lás	Jamones por menor	66		66	3'96	13'20	83'16
	Clase 9.ª								
2	Félix Ferreiroa Millán	San Amaro	Vendedor Jerga y tegidos ordinarios de cáñamo	40		40	2'40	8	50'40
	Clase 11.ª								
3	Vicente Veiga Fernández	Idem	Tienda de abacería	25		25	1'50	5	31'50
	Tarifa 2.ª								
	Contratistas								
4	Arrendatario de puestos públicos	Idem	Arrendatario por 2.580 pesetas	15'48		15'48	0'93	3'10	19'51
5	Idem del degüello de reses	Idem	Idem por 400	2'40		2'40	0'14	0'48	3'02
	Tarifa 3.ª								
6	Juan Veiga González	Eiras	Molino represa una piedra menos 6 meses y más 3.	6'50		6'50	0'39	1'30	8'19
7	El mismo	Idem	15 por 100 empleo fuerza hidráulica permanente	0'98		0'98	0'06	0'20	1'24

	Tarifa 4.ª *Orden judicial*							
8	Secretario del Juzgado municipal	San Amaro	Secretario del Juzgado	22	22	1'32	4'40	27'72
	Clase 7.ª **Artes y Oficios**							
9	Fernando Fernández	Anllo	Herrero	18	18	1'08	3'60	22'68

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	131	131	7'86	26'20	165'06
Idem la 2.ª	17'88	17'88	1'07	3'58	22'53
Idem la 3.ª	7'48	7'48	0'45	1'50	9'43
Idem la 4.ª	40	40	2'40	8	50'40
Idem 5.ª, Sección 1.ª	»	»	»	»	»
Total	196'36	196'36	11'78	39'28	247'42

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

San Amaro á 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcial Novoa.—El Secretario, Félix Ferreiroa.

Don Félix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento de San Amaro.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

San Amaro á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Félix Ferreiroa.—V.º B.º: El Alcalde, Marcial Novoa.

Carballino

El raparto de territorial por el concepto de rústica y pecuaria, formado para el año de 1908, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Carballino 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Fumega.

Laroco

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y promover las reclamaciones que consideren oportunas.

Laroco 18 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Tomás Alonso.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Ricardo Gómez Peirano, Oficial de sala en la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado por la sala de lo civil, la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Número doscientos uno. En la ciudad de la Coruña á siete de Noviembre de mil novecientos siete. Visto ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el incidente en la misma pendiente en grado de apelación, procedente del Juzgado de primera instancia de Orense y seguido entre partes, de la una como demandante y apelante D.ª Consuelo Bustamante y Giraldo, casada, mayor de edad y vecina de dicha ciudad, á quien representa el procurador don Saturnino Castro Matos y dirije el Letrado D. Eduardo Méndez Brandón, y como demandados y apelados D. Antonio y D. Eladio Pérez Romero, D. Enrique y D.ª Carmen Vidal y D. José Riva, los tres últimos en rebeldía, representados todos en los Estrados, siendo también parte el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar.

Fallamos: que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se desestima la excepción de falta de personalidad de D. Eladio y D. Antonio Pérez Romero y se declara no baber lugar á conceder á la D.ª Consuelo Bustamante y Giraldo el beneficio de pobreza que solicita en la demanda y en su consecuencia se absuelve de ella á los demandados D. Enrique Vidal Casares, D. Eladio y D. Antonio Pérez Romero y D.ª Carmen Vidal Casares y su esposo D. José Riva Vilas y al señor Abogado del Estado, con imposición de las costas á la D.ª Consuelo. Así por esta sentencia que en cuanto á los rebeldes se notificará según previenen los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio García Calderón.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—F. Javier Sanz.—Víctor S. Velázquez.

Fué publicada en siete de Noviembre por el señor Magistrado presente D. Eladio Gómez Calderón.

Y para que tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido en cumplimiento de lo mandado el presente edicto y lo firmo en la Coruña á quince de Noviembre de mil novecientos siete.—Ricardo Gómez Peirano.

JUZGADOS

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Marcelino Nabaza Sesto y José Pedreira, natural de Tuiriz y Brantega, vecinos de Tuiriz en este partido, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales», de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagados en sumario que se le instruye por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de que, en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 19 de Noviembre de 1907.—Vicente Naranjo.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

Marcelino Nabaza Sesto, de 21 años, labrador, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, sin barba; viste traje de pana de color castaño, sombrero negro y calza borceguíes.

José Pedreira sin segundo, de 19 años, estatura regular, cara redonda, sin barba, pelo negro, ojos castaños, usa traje de pana color castaño oscuro.

IMPRENTA DE A. OTERO